

Proceso: <b>PORTAL Gob BC</b>	Página: 1 de 1	Fecha: 27 mayo 2014	CODIGO: <b>FRV-7.5.1-20</b> REVISIÓN: <b>02</b>
----------------------------------	-------------------	------------------------	--

Título de: **TRÁMITE PARA REGISTRO VEHICULAR**

### IMPORTANTE CUANDO VENGA UN REPRESENTANTE

**ARTÍCULO 5.-** En ningún trámite de los establecidos en la presente Ley, se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante la Secretaría e instituciones autorizadas se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la Recaudación de Rentas del Estado o Notario Público.

### REPOSICION DE TARJETA DE CIRCULACION Y DE LÁMINAS

DESCUENTOS (PARA PERSONAS PENSIONADAS O DE LA TERCERA EDAD), ADEMÁS DE LOS REQUISITOS DEBEN DE PRESENTAR CREDENCIAL QUE LO ACREDITE

**ARTÍCULO 20.-** Deberá solicitar la **reposición de tarjeta o placas de circulación vigentes**, en cinco días hábiles por:

- I.- Haya sido **robada o extraviada** la tarjeta de circulación, o una o ambas placas de circulación.
- II.- **Sufran deterioro o daño** que impida la clara visualización de los datos contenidos
- III.- Tratándose de **modificaciones que varíen** considerablemente las características del vehículo para efectos de expedir una nueva tarjeta en la que se determine que podrá circular con dichas especificaciones.

**ARTÍCULO 21.-** Para la **reposición** señalada en el artículo anterior los requisitos son:

- I.- Por **robo** de la tarjeta o placas de circulación, **presentar el reporte respectivo ante el Ministerio Público, para extravío** llenar, firmar y entregar el formato disponible en su recaudación.
- II.- **Realizar el pago** de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos;
- III.- En caso de **personas físicas**, presentar **licencia de conducir** vigente del Estado;
- IV.- En caso de servicio público, el permiso o concesión vigente;
- V.- Por robo o extravío de la tarjeta de circulación **no es necesario presentar certificado de no adeudo municipal** y
- VI.- Por **deterioro o daño**, el elemento de identificación vehicular que se haya deteriorado o dañado.

### LA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ES INTRANSFERIBLE

**ARTÍCULO 22. -** Los elementos de identificación vehicular son intransferibles. En la enajenación de un vehículo, deberá darse de baja el mismo a más tardar al momento de dicha enajenación, a fin de que el nuevo adquirente esté en aptitud de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de esta Ley y pueda obtener los elementos de identificación vehicular respectivos. En tanto no se realice la baja respectiva, se presumirá que el propietario del vehículo es quien aparece como tal en el Registro Estatal Vehicular. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría pueda identificar al nuevo propietario mediante información que forme convicción para ello.

### PLACAS SERVICIO PUBLICO

**ARTÍCULO 23.-** La expedición de placas de circulación para vehículos de servicio público de transporte, se limitarán en número, de conformidad con la concesión o permiso respectivo en los términos de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California y su Reglamento, y cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley.

### VIGENCIA PERMANENTE PARA LAS PLACAS

**ARTÍCULO 24.-** Las placas de circulación tendrán una vigencia permanente, que termina únicamente por el cambio de propietario del vehículo. Las calcomanías y tarjetas de circulación estarán vigentes durante el año para el que fueron expedidas y durante los plazos que correspondan de acuerdo a lo señalado en los párrafos siguientes.